



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Eduar Guiovany Rengifo Bernal en representación de Juanita Rengifo Becerra
Demandada	Ana Fernanda Becerra Rodríguez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00051 00
Asunto	<b>Libra mandamiento</b>
Fecha de la providencia	Marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **José German Villalobos Ramírez** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.625.500.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.450.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de junio a diciembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$350.000.00)

Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.123.500.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a marzo de 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$374.500.00)

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), correspondiente a la cuota de gastos escolares por concepto de transporte de los meses de junio a noviembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$50.000.00)

Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), correspondiente a la cuota de gastos escolares por concepto de transporte de los meses de febrero y marzo de 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$50.000.00)

Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000.00), correspondiente a la cuota de uniformes de 2017,

Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000.00), correspondiente al 50% de la cuota de pensión mensual de los meses de junio a noviembre de 2016. Correspondiente cada una a la suma de (\$70.000.00).

Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00), correspondiente al 50% de la cuota de pensión mensual de los meses de febrero y marzo de 2017. Correspondiente cada una a la suma de (\$70.000.00).

No se libra mandamiento de pago por el viaje a Cancún que realizó la menor, ni por el tratamiento de ortodoncia, toda vez que dichos conceptos no están estipulados en el acta de conciliación.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese a la demandada y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos que perciba la demandada **Ana Fernanda Becerra Rodríguez** como empleada del Banco Caja Social., dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limitese la medida a la suma de \$8.000.000.00

\* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Juanita Rengifo Becerra** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Ana Fernanda Becerra Rodríguez**, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$374.500.00), **que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso** y que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de Banco Caja Social - Bogotá. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 41 Del

31 MAR 2017

AYELETH FRIEDL PADILLA  
Secretaria